

*compañía de vapores «Olázarri,» rescindiendo el contrato de 20 de septiembre de 1901.*

Art. 1° El supremo gobierno de los Estados Unidos Mexicanos por una parte, y el Lic. Rodolfo Reyes, en representación de la compañía de vapores «Olázarri,» por la otra, convienen en rescindir por el presente contrato el celebrado en 20 de septiembre de 1901 para el establecimiento de un servicio de vapores de Amberes al Havre y Veracruz, Tampico y Progreso, regresando por Nueva Orleans á los puertos europeos de su procedencia.

Art. 2° Al firmarse el presente contrato la secretaria de Comunicaciones y Obras públicas librará sus órdenes para que se devuelva á la compañía «Olázarri,» la cantidad de (\$3,000) tres mil pesos, que en bonos de la Deuda Pública depositó en la tesorería general de la Federación como garantía del cumplimiento del contrato que se rescinde por el presente.

Art. 3° Las estampillas para legalizar el presente contrato serán ministradas por la compañía.

México, 25 de enero de 1904.—*Leandro Fernández.—Rodolfo Reyes.—Rúbricas.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á once de febrero de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz.—Al C.*

ingeniero Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y demás fines.

México, 12 de febrero de 1904.—*Fernández.—Al . . .*

*Admisión de tarjetas postales ilustradas de Francia en el servicio postal mexicano.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular número 577.

La subsecretaría de Estado de Correos y Telégrafos de Francia, ha comunicado á esta dirección general que, accediendo á las solicitudes del público, ha autorizado la circulación, en el servicio postal interior de Francia, de las tarjetas postales ilustradas, cuyo anverso está dividido en dos partes separadas por una línea vertical, de las cuales, una, la de la izquierda, que no puede ser mayor que la mitad del anverso, está destinada para la correspondencia, y la de la derecha está reservada á la dirección del destinatario. Con tal motivo, desea se le indique si el servicio postal mexicano no tendría inconveniente en dar curso á las tarjetas de esa naturaleza, que procedan de Francia.

En virtud de que el art. XV, párrafo 1° del reglamento de la Convención Postal Universal de Washington prevee la utilización en el

servicio internacional de las tarjetas del servicio interior, con tal de que lleven, ya sea el título impreso ó escrito de «Carte Postale,» ó bien el equivalente de este título en el idioma del país de origen, esta propia dirección general ha manifestado al referido departamento de París que no existe inconveniente en

admitir en el servicio postal mexicano las tarjetas postales, de Francia, en la forma mencionada.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de febrero de 1904.—*Norberto Domínguez.*

## CARTE POSTALE

à utiliser seulement dans le service interieur-France, Algerie Tunisie.

Partie réservée à la correspondance.

Adresse du Destinataire.

*Envíos directos de correspondencia al Brasil por la oficina de Correos de Acapulco, Gro.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 578.

Esta dirección general ha convenido con la dirección general de Correos del Brasil que, desde el primero del entrante marzo, la oficina de Correos de Acapulco, Gro., haga envíos directos de correspondencia á las oficinas de Correos de

Bahía, Río Janeiro y Pernambuco, Brasil, cuando los vapores tengan que hacer escala en dichos puertos.

En la valija que confeccione la oficina de Acapulco para la de Bahía, deberá incluir la correspondencia dirigida al Norte del Brasil, y en la valija para la oficina de Río Janeiro, la correspondencia destinada al Sur del Brasil, cuando los vapores hagan escala en esos dos puertos.

En cuanto á la valija para la oficina de Pernambuco, deberá contener la correspondencia dirigida al

Norte del Brasil, inclusive Bahía, cuando los vapores hagan escala en Pernambuco, y la valija para la oficina de Río Janeiro la correspondencia destinada al Sur del Brasil.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de febrero de 1904.  
—Norberto Domínguez.

*Envíos directos de correspondencia á Colombia por la oficina de Correos de Acapulco, Gro.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.<sup>a</sup>.—Circular núm. 579.

La dirección general de Correos de Colombia ha comunicado á esta dirección general, por conducto de la oficina internacional en Berna, que los envíos de correspondencias ordinarias y certificadas con destino á Bogotá, deben remitirse á la oficina de Correos de dicho punto en sacos separados, debidamente cerrados y sellados.

En esta virtud, la oficina de Acapulco ha comenzado ya á hacer los envíos de que se trata en la forma indicada.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de febrero de 1904.  
—Norberto Domínguez.

*Suspensión del tránsito, por el Transiberiano, de correspondencia para el Japón y China.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.<sup>a</sup>.—Circular número 580.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á Ud., de parte de la administración de Correos de Rusia, que á causa de los acontecimientos políticos, se ha suspendido el tránsito por el Transiberiano de las correspondencias postales para el Japón, Chefoo y Shanghai.

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de febrero de 1904.  
Norberto Domínguez.

*Tratamiento de correspondencia para el Japón, Corea y China, en tránsito por el Transiberiano.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6.<sup>a</sup>.—Circular número 581.

La oficina internacional en Berna ha comunicado á esta dirección general, lo que sigue:

«Como continuación á mi circular relativa, tengo la honra de transcribir en seguida un telegrama que me dirigió la administración de Correos de Rusia:

«Tránsito por el Transiberiano para Corea y Japón suspendido, y los correos para esos países actualmente en camino se devolverán á la

oficina de origen. Las correspondencias para Inkoou, Tientsin, Pekin, se enviarán hasta nuevo aviso. En cuanto á las correspondencias para otras localidades chinas, comprendiendo Chefoo y Shanghai, serán entregadas en Tientsin para su transmisión ulterior.»

Lo que se comunica á los empleados de Correos para su conocimiento y demás efectos.

México, 29 de febrero de 1904.  
—Norberto Domínguez.

*Se recomienda á los empleados se abstengan escrupulosamente de actos y manifestaciones que desdigan de la actitud reservada y la neutralidad más estricta que deben observar el pueblo y gobierno de México, con motivo del conflicto Ruso-Japonés.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4.<sup>a</sup>.—Circular núm. 582.

El señor secretario de Comunicaciones ha enviado á esta dirección general, con fecha del 22 del que fina, la nota que en seguida se inserta:

«En el deplorable conflicto que recientemente ha surgido entre los imperios de Rusia y el Japón, naciones amigas de México, el gobierno de la república observará, en cumplimiento de sus deberes internacionales, la neutralidad más estricta, y ordena que todos los empleados públicos correspondan á esa actitud, ajustando á ella su conducta. En consecuencia, el presidente de la república se ha servido disponer que

esta secretaría haga saber esa orden á los empleados del ramo para que se abstengan escrupulosamente de actos y manifestaciones que desdigan de la actitud reservada é imparcial que, en presencia del conflicto á que me refiero, deben observar el pueblo y el gobierno de México. Confía éste en el patriotismo y discreción de sus empleados para el exacto cumplimiento de la orden que comunico á Ud.; pero si desgraciadamente la desobedecen, se les impondrá la pena administrativa que corresponda, sin perjuicio de que sufran las demás á que haya lugar según el caso.»

Lo que se da á conocer á todos los empleados de Correos para su inteligencia y demás efectos.

México, 29 de febrero de 1904.  
—Norberto Domínguez.

*Se remite á los administradores de Correos un ejemplar de la lista de publicaciones registradas como artículos de segunda clase en las oficinas del ramo en el país, para que en vista de ella y de los datos que obren en su poder, comuniquen á la dirección general las modificaciones que deban hacerse.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 4.<sup>a</sup>.—Circular núm. 583.

Esta dirección general ha formado con los datos que le han remitido las administraciones locales, una noticia de las publicaciones registradas en dichas oficinas como artícu-

los de segunda clase. De esa noticia se envía un ejemplar á cada una de las referidas administraciones, con objeto de que se sirvan confrontarla con los datos que obren en su poder, relativos al registro de dichas publicaciones, en la parte que respectivamente les corresponde, y comunicar á esta dirección si en la lista de que se trata están comprendidas todas las publicaciones que tengan registradas, si por el contrario faltan algunas, ó si se advierte en ella cualquier otro error.

Como ampliación á la circular núm. 474 de fecha 1° de enero de 1903, se recomienda á las citadas oficinas, que en la forma núm. 3 á que dicha circular se refiere y de la cual pueden pedir los ejemplares que crean necesarios, cuiden de llevar escrupulosamente el registro á que está destinada y, de conformidad con lo prevenido en la frac. VII del art. 1° del reglamento del Código Postal, comunicar á esta propia dirección, por medio de la misma forma, las modificaciones que sufra el registro, ya sea por supresión de publicaciones existentes, anotación de nuevas, ó cualquiera otra alteración, como el cambio de propietario, el del título de los periódicos, períodos en que salen á luz, etc., etc.

Es de advertirse que se han recibido en esta general, quejas de algunos editores, por no haberse comprendido sus publicaciones en la noticia, ó porque los datos que aparecen en ella están equivocados. En

tal concepto, se previene á los administradores que si los nuevos datos que remitan, con los cuales se modificará dicha noticia para publicarla nuevamente, no son exactos y se reciben quejan semejantes, se impondrá á los responsables la pena disciplinaria correspondiente.

México, 29 de febrero de 1904.  
—*Norberto Domínguez.*

*Instrucciones para la expedición de nombramientos, conforme á las facultades que tienen los administradores locales.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección administrativa.—Mesa 1ª.—Circular núm. 584.

Ha podido notar esta dirección general que no todos los administradores del ramo conocen suficientemente los límites de sus facultades, pues frecuentemente dirigen consultas cuya resolución es de su exclusiva competencia, ó, por el contrario, proceden en algunos casos extralimitando sus atribuciones por cuanto concierne al movimiento de los empleados de su dependencia.

Á fin de normar esos procedimientos, esta propia general recuerda á dichos empleados el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

Conforme á la frac. I del art. 39° del Código Postal vigente, los administradores locales pueden nombrar y remover á los agentes, carteros, porteros, cargadores, mensaje-

ros y mozos de su dependencia, bajo el concepto de que en cada caso se dé cuenta de dichos cambios, con toda oportunidad, á la dirección general, para que ésta otorgue la aprobación necesaria, si así conviniere; pero no por esto se entenderá que las plazas que quedaren vacantes no podrán cubrirse sin autorización previa, sino que, atendiendo á las exigencias del servicio, podrán los repetidos administradores nombrar personas que sirvan desde luego los empleos mencionados, á reserva de comunicarlos según se ha indicado.

Se les recuerda igualmente lo dispuesto por esta propia general, en circulares núms. 38 y 39, de fechas 18 y 24 de noviembre de 1898, en las que se les previno que deberían en-

viar la transcripción de cada uno de los nombramientos que expidieren. Dichos nombramientos deberán sujetarse en todo al modelo que se da á conocer en la presente circular.

Por lo que se refiere á los demás empleados que formen la planta de las repetidas oficinas, los administradores no podrán utilizar sus servicios ni determinar su separación mientras la secretaría de Comunicaciones ó esta general, en su caso, no dictaren la resolución que proceda, advirtiéndose que el empleado que infringiere esta disposición, será responsable de los pagos que verifique.

México, 29 de febrero de 1904.  
—*Norberto Domínguez.*

El modelo á que se refiere la presente circular, se halla en la página siguiente:

Anexo á la circular 584.

En uso de la facultad que me concede la frac. I del art. 39 del Código Postal vigente, y en atención á las circunstancias que en Ud. concurren, le confiero el nombramiento de.....

con sueldo anual de \$..... cs., que se le pagará con cargo á la partida..... del presupuesto vigente y en substitución de.....

Y lo comunico á Ud. para su satisfacción y demás efectos.

..... de 190.....

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Decreto reformando y adicionando la tarifa de la Ordenanza de Aduanas.

SECCION PRIMERA.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en ejercicio de la facultad otorgada al Ejecutivo por el art. 2º de la ley de ingresos expedida el 1º de junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforma y adiciona la tarifa vigente de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, en los términos que á continuación se expresan:

Frac. 62. A. Seda artificial ó artisela de todas clases, en rama.....	K. N.	\$0.50
Frac. 69. Bandas de cuero para maquinaria, (vengan con la maquinaria correspondiente ó no), (nota 40).....	K. B.	0.50
Frac. 70. Bandas de pelo de vaca para maquinaria, (vengan con la maquinaria correspondiente ó no).....	K. B.	0.10
Frac. 75. A. Guantes de piel, forrados ó sin forrar, con puños armados, para obreros.....	K. L.	1.50
Frac. 155. A. Corcho cortado en cubos para fabricar tapones, (nota 53).....	K. B.	0.20
Frac. 166. Tabaco de Virginia, en rama.....	K. B.	0.50
Frac. 236. Esteras de esparto ó palma.....	M. <input type="checkbox"/>	0.25
Frac. 266. Cobre en lingotes ó granulado.....	Exento.	
Frac. 266. A. Bronce, latón y metal blanco, en lingotes ó granulado.....	K. B.	0.04